

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de memorial presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2021.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Observa el despacho que el señor RAFAEL SALVADOR MILANES FRIERI, actuando en nombre y representación de la demandada Señora AIDA BELINDA FRIERI GARCÍA, con base en poder general amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública No. 703 de fecha 23 de septiembre de 2020, ante la notaría once de Barranquilla, confiere poder especial amplio y suficiente a fin de que la representen dentro del proceso ejecutivo a continuación de referencia conforme se prueba en el plenario, al Dr. RUBEN DARÍO OJEDA VILLALOBOS, mediante escrito allegado a correo institucional del juzgado, en fecha Septiembre 22 de 2021.

El artículo 301 del C.G.P., en relación a la notificación por conducta concluyente manifiesta lo siguiente:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Con base en lo anterior, habida cuenta que la demandada confirió poder a abogado para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, el cual como se señala en líneas anteriores, se entiende, en virtud de la norma antes transcrita, que conocen implícitamente la totalidad de las providencias dictadas con anterioridad, razón por la cual se considerará que la demandada Señora AIDA BELINDA FRIERI GARCÍA, se encuentran notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Señora AIDA BELINDA FRIERI GARCÍA, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso, de fecha Junio 17 de 2021, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P.
2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. RUBEN DARÍO OJEDA VILLALOBOS, con Cédula de Ciudadanía No. 72'283.405 y portador de la T. P. No. 285.324 del C. S. J, como apoderado judicial de la demandada Señora AIDA BELINDA FRIERI GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE